

Peticionario: Don Manuel Gómez Lustres.
 Vivero denominado: «Lustres número 3».
 Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
 Transferencia: El vivero y los derechos de la concesión.
 Nuevo titular de la concesión: Don Miguel Varela Paz.

ORDEN de 8 de febrero de 1968 por la que se concede a José Sarasola Emazábel la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bacalao seco salado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Sarasola Emazábel», solicitando la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado, como reposición por exportaciones, previamente realizadas de bacalao seco salado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «José Sarasola Emazábel», con domicilio en Arragua, 14, Oyarzun (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de bacalao seco salado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de bacalao seco salado podrán importarse ciento cuarenta y dos kilogramos con ochocientos sesenta gramos de bacalao verde salado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el treinta por ciento del producto importado. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de enero de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 8 de febrero de 1968 por la que se prorroga y amplía el régimen de reposición concedido a «Perfil en Frio, S. A.», extendiendo las importaciones de laminados en frío a los de 0,3 a 2 milímetros de espesor.

Ilmo. Sr.: La Empresa «Perfil en Frio, S. A.», con domicilio en la avenida del Generalísimo, 8, Madrid, beneficiaria del régimen de reposición establecido por Orden de 6 de agosto de 1963 y ampliatorias de 11 de julio de 1964 y 21 de julio de 1967,

para importación de bandas de acero laminadas en caliente o frío y bandas de acero laminadas en frío y galvanizadas en caliente, en bobinas o coils de diferentes espesores y anchos, por exportaciones de perfiles y tubos en los que intervienen aquellos semitransformados, solicita la modificación de dicha reposición, al objeto de ajustarla a la gama de fabricados que actualmente exige su comercialización.

Por otra parte, «Perfil en Frio, S. A.», interesa la prórroga del referido régimen de reposición, que caduca el 29 de enero del corriente año, y también se le exima del requisito de análisis establecido en el apartado sexto de la Orden de concesión del régimen.

Vistos los informes favorables emitidos por las Direcciones Generales de Industrias Siderometalúrgicas y de Aduanas y por el Sindicato Nacional del Metal;

Considerando que la modificación que se interesa satisface los fines propuestos por la Ley 8/1962, de 24 de diciembre, reguladora del régimen de reposición, así como las normas provisionales para su aplicación, dictadas por Orden de 15 de marzo de 1963, y subsistiendo las circunstancias que motivaron la reposición de que es titular «Perfil en Frio, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se prorroga por cinco años, a partir del 29 de enero de 1968, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Perfil en Frio, S. A.», por Orden de 6 de agosto de 1963 y ampliado por Ordenes de 11 de julio de 1964 y 21 de julio de 1967.

2.º Las importaciones de banda de acero laminada en frío, de 0,6 a 2 milímetros de espesor y anchura entre 80 a 500 milímetros, incluidas actualmente en la reposición, se entenderán referidas a espesores comprendidos entre 0,3 a 2 milímetros.

3.º Se modifica el apartado sexto de la Orden de 6 de agosto de 1963, en el sentido de que la Dirección General de Aduanas, a instancia razonada del interesado, podrá autorizar a las Aduanas de despacho, tanto de exportación como de importación, para efectuar análisis a que dicho apartado se refiere de manera periódica y también para que las oportunas muestras se puedan enviar bajo índice especial y urgente al Laboratorio Central, a fin de conseguir la más rápida expedición de las «Hojas de detalle» certificadoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se concede a «Armando Moreno Esteve» el régimen de reposición a la importación de pieles varias, crupones suelas y planchas sintéticas por exportación de zapatos de señora previamente realizada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Armando Moreno Esteve», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles varias, crupones suelas y planchas sintéticas como reposición por exportaciones previamente realizadas de calzado de señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Armando Moreno Esteve», con domicilio en E. Montes, 6, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, charoles, curtidas en taflete; pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- 150 pies cuadrados de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, o charoles, o curtidas taflete, o pieles de serpiente curtidas y terminadas; y
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles curtidas para forros; y
- Veinte kilogramos de crupones suela para pisos; y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 de las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de diciembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo número 16.953, interpuesto contra Resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1965, por la Entidad «Sucesores de Giménez y Compañía, S. A.» (GINCOSA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.953, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Entidad «Sucesores de Giménez y Compañía, Sociedad Anónima» (GINCOSA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1965, sobre devolución de cantidad por diferencia de precio de azúcar, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a las alegaciones del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Sucesores de Giménez y Compañía, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Comercio de nueve de febrero y veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, respectivamente, en los extremos en que fueren impugnadas; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de noviembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo número 16.592, interpuesto contra Resolución de este Departamento de 4 de enero de 1965, por «Rodríguez y Moreno, Sociedad en Comandita».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.592, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Rodríguez y Moreno, Sociedad en Comandi-

ta» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 4 de enero de 1965, sobre pago de azúcar, se ha dictado con fecha 22 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de la «Sociedad en Comandita Rodríguez y Moreno», contra la Orden del Ministerio de Comercio de cuatro de enero de mil novecientos sesenta y cinco, y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho, y por consiguiente, válida y subsistente la resolución impugnada en el recurso, absolviendo a la Administración de las pretensiones formuladas en la demanda, para que se declare el derecho de la recurrente, al reintegro de las cuatrocientas dieciocho mil setecientas setenta y cinco pesetas con sesenta y ocho céntimos que se vió obligada a ingresar, con el interés legal y el abono de los gastos de almacenamiento de los mil doscientos veinticuatro sacos de azúcar litigiosos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 9 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de diciembre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo número 15.298, interpuesto contra Resolución de este Departamento de 30 de julio de 1964, por la Empresa «Hijos de Juan Rodríguez, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.298, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Empresa «Hijos de Juan Rodríguez, Sociedad Anónima», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1964, sobre liquidación definitiva por la importación por la recurrente de dos millones seiscientos ochenta mil ciento cuarenta kilogramos de azúcar, se ha dictado con fecha 6 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Hijos de Juan Rodríguez, S. A.», contra Orden del Ministerio de Comercio de treinta de julio de mil novecientos sesenta y cuatro que aprobó la liquidación definitiva por la importación de dos millones seiscientos ochenta mil ciento cuarenta kilogramos de azúcar, y por un saldo a favor de la Administración de un millón seiscientos cuarenta y nueve mil doscientas veinticuatro pesetas, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 10 de febrero de 1968 sobre concesión a la firma «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon por exportaciones de medias de nylon y espuma.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Antonio Gassol, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados nylon 20 deniers 1 filamento e hilados nylon